

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Las necesidades administrativas a satisfacer consisten en:

El presente contrato pretende cubrir las necesidades que los vecinos/as y familias del Distrito tienen para acceder a torneos, actividades y competiciones deportivas en los distintos periodos del año. Esto conlleva la necesidad de la realización y organización de actividades deportivas de distinta disciplinas

Desde el Distrito se ve necesario el desarrollo de estas actividades para asistir con garantía a los vecinos/as y las familias del Distrito a un programa de competiciones deportivas. Así mismo, este contrato se enmarca dentro de los que tienen perspectiva social dado que la relación de personal y sus condiciones son las idóneas para la prestación adecuada del servicio.

El Distrito dispone de suficientes instalaciones y espacios físicos donde realizar las actividades programadas, pero no se dispone de personal cualificado, ni de medios materiales para llevar a cabo estas actividades, motivo de la inexistencia de medios materiales y personales por el cual se propone el inicio de la contratación de referencia.

A estos efectos se propone la presente contratación en los términos que se recoge en la correspondiente propuesta, por considerarla **idónea** para la satisfacción de la mencionada necesidad.

Los servicios a llevar a cabo mediante el contrato, las condiciones técnicas, así como el personal necesario, se detallan ampliamente en el PPT.

Las necesidades que se pretenden cubrir mediante la presente contratación responden, por tanto, al cumplimiento de una finalidad pública de específica competencia de la Administración contratante.

Vista la necesidad de realizar prestación del presente contrato, conforme al informe justificativo de la necesidad e idoneidad (adjunto al presente expediente) y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por los técnicos municipales, las prestaciones del presenta contrato, requieren un importante volumen de recursos, tanto en cuanto a lo que se refiere a profesionales, con unos requerimientos determinados, como en cuanto a los materiales



imprescindibles para el desarrollo de las mismas, todo ello en consonancia con los objetivos que se pretenden conseguir.

Por otro lado, los medios con que cuenta la Administración Municipal para llevar a cabo las prestaciones objeto del presente contrato son inadecuados e insuficientes, habida cuenta de la inexistencia de efectivos suficientes para asumir la realización del mismo; siendo todas estas las circunstancias que, en base a lo dispuesto en los artículos 28 de la LCSP y dando, asimismo, cumplimiento al apartado 2.1. de la Instrucción 5/2016, aprobada mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, justifican la necesidad, idoneidad así como la eficiencia de la contratación para conseguir de la misma los objetivos propuestos.

Al no disponer este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las diferentes prestaciones objeto del presente contrato, se propone la contratación externa de todas aquellos que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se han considerado más adecuadas, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por último, se informa, igualmente, que en las actuaciones preparatorias del presente contrato se ha atendido a lo dispuesto en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público

Toda vez que los recursos y medios humanos y materiales de los que dispone la administración municipal **resultan insuficientes** para atender a estas específicas necesidades, resultando necesario recurrir a su contratación externa; siendo todas estas las circunstancias que, en base a lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 773/2015 de 28 agosto, dando cumplimiento al apartado 1.1 de la Decreto de 15 de diciembre de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 5/2016, relativa a los Criterios de Actuación en la Contratación Municipal, se justifican la necesidad e idoneidad de la contratación para conseguir de la misma los objetivos propuestos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.